

Secretaría de Comunicaciones

Resolución 161/2005 (Boletín Oficial Nº 30.690, 7/7/05)

Apruébase la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por sistemas de acceso fijo inalámbrico de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet. Distribución. Requerimientos para la utilización y condiciones de autorización de las bandas mencionadas. Exclusión del área correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO, el Expediente Nº 7869/2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el artículo 42 de nuestra CONSTITUCION NACIONAL.

Que existe la necesidad de destinar porciones del espectro radioeléctrico para nuevas tecnologías caracterizadas por brindar una variedad de aplicaciones de interés para el desarrollo de los servicios al público.

Que por tal motivo es voluntad de la Administración Pública Nacional destinar frecuencias del servicio fijo para la prestación de servicios de telefonía, datos y acceso a Internet.

Que el rango de 450 MHz, comparado con otros rangos utilizados en la actualidad para acceso fijo inalámbrico, presenta características de propagación que permiten una cobertura de mayor alcance geográfico y una reducción del número de estaciones concentradoras de tráfico para un área dada, haciéndolo particularmente apto para servir a zonas con marcada dispersión geográfica de los usuarios o bien de difícil acceso, y aun de ciertas áreas urbanas y otras particularmente subatendidas, así como para cumplir con los objetivos del Servicio Universal.

Que el artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Anexo a la Constitución y al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, atribuye las bandas de 450 - 455 MHz; 455 - 456 MHz; 456 - 459 MHz; 459 - 460 MHz y 460 - 470 MHz, a título primario, entre otros, al servicio fijo.

Que, a los fines de mejor definir el área dentro de la que corresponde proceder a la autorización de estaciones radioeléctricas, se estima conveniente tomar como

referencia aquellas que no involucren localidades con más de CIEN MIL (100.000) habitantes.

Que en lo que respecta a la concepción del Servicio Universal resulta interesante traer a consideración lo manifestado con motivo de la reunión del Subgrupo de Trabajo N° 1 “Comunicaciones” del MERCOSUR, los países miembros más los asociados - Chile, Perú y Bolivia - en la Declaración de Buenos Aires, del 15 de abril de 2004, en la que se acordaron entre otras cuestiones “Promover la extensión de la infraestructura de las comunicaciones tendiendo a la universalización del servicio, permitiendo el acceso a todos sus habitantes y facilitando las transacciones a los pequeños y medianos productores regionales, ampliando sus mercados, y reduciendo la exclusión”.

Que así como los avances tecnológicos que se van incorporando a las radiocomunicaciones se orientan en gran parte a extender los límites del espectro utilizable hacia el dominio de las frecuencias más altas, también se dirigen con igual eficacia a la reutilización innovadora de las frecuencias en que han venido operando sistemas más tradicionales.

Que existen tecnologías con equipamiento disponible en el mercado, en el rango de frecuencias de 450 MHz, que traslada al mismo la evolución técnica y el acceso a los nuevos servicios alcanzados en los rangos superiores para los sistemas fijos y móviles más avanzados.

Que los sistemas de acceso inalámbrico más avanzados proveen un elevado rendimiento en cuanto a capacidad de tráfico de las bandas utilizadas, debido al empleo de tecnología digital, técnicas de reuso celular de frecuencias y asignación dinámica troncalizada de canales de tráfico, entre otros factores.

Que existen antecedentes en diversos países sobre la utilización de los sistemas en cuestión para la prestación convergente de los servicios de telefonía, datos y acceso a Internet.

Que el rango de frecuencias de UHF por debajo de 800 MHz es utilizado en su mayor parte por sistemas radioeléctricos tradicionales, destinados al uso individual de cada usuario, lo que implica una segmentación del espectro y bajo rendimiento del mismo por excluir la aplicación de las técnicas antes mencionadas.

Que los conceptos antedichos permiten concluir que la utilización del rango de 450 MHz por los sistemas acceso fijo de última tecnología, haría factible el cubrimiento de una necesidad de comunicación aún no satisfecha para un significativo sector de la población del país.

Que resulta conveniente tomar las medidas que tiendan a minimizar el costo de los equipamientos, tales como el aprovechamiento de la producción en gran escala, seleccionando en lo posible los rangos de frecuencia donde exista mayor disponibilidad de equipos.

Que corresponde enfocar los esfuerzos a no afectar la operación de los sistemas radioeléctricos preexistentes, a través de una adecuada selección de las frecuencias destinadas a los nuevos sistemas.

Que los segmentos espectrales de 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz se encuentran atribuidos en la REPUBLICA ARGENTINA al servicio fijo con categoría primaria.

Que los segmentos mencionados reúnen las condiciones necesarias arriba expuestas sobre alcance geográfico, evolución tecnológica y de servicios, disponibilidad y costo de los equipos utilizables y mínima afectación de redes preexistentes.

Que para promover el uso racional y competitivo de estos sistemas corresponde establecer la partición de las bandas destinadas para el servicio.

Que, a los fines de guardar la necesaria neutralidad tecnológica, resulta más apropiado una división por sub-bandas de las bandas atribuidas, antes que una distribución prefijada de frecuencias portadoras.

Que por las características de despliegue celular propios de los sistemas aquí tratados, se considera pertinente adoptar el procedimiento de autorización por área de explotación, asignando no más de un par de sub bandas de frecuencias por vez.

Que el empleo de reúso de frecuencias propio de los sistemas en trato permite asignar un único par de sub-bandas por prestador, salvo ulterior necesidad adicional justificada.

Que debido a las diferentes atribuciones de bandas de frecuencias vigentes entre 450 y 470 MHz, y por las particulares características de ocupación espectral y urbanización, cabe excluir del dominio geográfico adjudicable a los nuevos sistemas, el área definida por un radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros centrado en la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES.

Que sin perjuicio de ello, podrá analizarse la viabilidad de excepciones a la limitación expuesta en el considerando precedente cuando existan áreas que por sus particularidades topográficas requieran que el despliegue de servicios de telecomunicaciones, como los que aquí se tratan, resulte técnicamente factible y económicamente razonable de resolver mediante medios inalámbricos; siempre y cuando ello esté justificado y hayan tomado intervención las respectivas áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que corresponde que los equipos empleados en los sistemas en trato se encuentren inscriptos en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION en su Declaración 6493-D-04 de fecha 1 de diciembre de 2004, expresó “

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan arbitre los medios necesarios a fin de convocar al sector privado para realizar pruebas de campo experimentales para la utilización de la banda comprendida entre los 450 y 470 Mhz para aplicaciones de telefonía rural y acceso a Internet, con el objeto de evaluar la conveniencia de atribuir dicha banda y asignar frecuencias para los citados servicios.”

Que, es política del GOBIERNO NACIONAL, que los emprendimientos que se realicen a nivel sectorial promuevan la inversión, la generación de empleo y prioricen los insumos de fabricación local, incentivando la generación de valor en todos sus niveles, no estando la planificación del espectro ajena a estas políticas públicas encaradas por el GOBIERNO NACIONAL.

Que asimismo a la presente medida le es aplicable lo establecido por las Leyes N° 25.551, N° 18.875, el Decreto N° 1600 de fecha 29 de agosto de 2002 y normas complementarias; y la Resolución N° 2350 de fecha 8 de agosto de 2004, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en consecuencia, y en aras de una mayor optimización del espectro radioeléctrico, el interés nacional requiere revisar, evaluar y efectuar determinadas modificaciones en los procedimientos actuales de asignación de frecuencias y en la disposición de las bandas utilizadas.

Que en concordancia con lo expuesto y las actuales políticas gubernamentales del caso no resulta de aplicación el procedimiento establecido por la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001, del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en particular su ANEXO VIII, lo que hace necesario aprobar el procedimiento para la adjudicación y asignación de frecuencias en las bandas en cuestión, que permita la evaluación y sustentabilidad de los proyectos técnicos y económicos de los eventuales interesados en las frecuencias en el rango de 450 MHz que por la presente su utilización se aprueba.

Que sobre el particular han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,
EI SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por sistemas de acceso fijo inalámbrico tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet, de acuerdo con la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La utilización y condiciones de autorización de las bandas mencionadas en el Artículo estarán sujetas a los requerimientos especificados en los Anexos I, II y III de la presente.

Art. 3º — La introducción de los sistemas radioeléctricos objeto de la presente deberá hacerse observando compatibilidad electromagnética con los sistemas autorizados preexistentes en la misma banda.

Art. 4º — Exclúyese de lo establecido en el Artículo 1º de la presente, el área del territorio nacional definida por un círculo de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros de radio con centro en las coordenadas geográficas de 34°38'00" LS y 58°28'00" LO correspondientes a la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES.

Art. 5º — Los sistemas radioeléctricos objeto de la presente se autorizarán únicamente para brindar cobertura de servicio en áreas geográficas que cuenten con menos de CIENTO MIL (100.000) habitantes. A tal efecto se tomará como parámetro de evaluación los resultados correspondientes al último censo nacional de población, hogares y vivienda - elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - INDEC.

Art. 6º — Establécese que esta SECRETARIA podrá modificar, excepcionalmente, la limitación establecida en los Artículos 4º y 5º de la presente, en aquellas áreas geográficas que por sus particularidades topográficas sólo puedan prestarse servicios de telecomunicaciones por medios inalámbricos. Para estos casos los solicitantes deberán presentar los informes técnicos correspondientes que justifiquen el estudio y análisis por parte de esta SECRETARIA.

Art. 7º — Apruébase el “Modelo de Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para Adjudicación de Sub-Bandas en el rango de 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz”, que como ANEXO II forma parte de la presente resolución.

Art. 8º — Los equipos a emplear en los sistemas autorizados en el Artículo 1º deberán cumplir con los requisitos de inscripción en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 9º — Establécese para los sistemas que se autoricen conforme lo previsto en esta Resolución los derechos y aranceles radioeléctricos determinados en el ítem 1.14. j) de la Resolución N° 10 fecha 21 de diciembre de 1995, de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y sus modificatorias.

Art. 10. — A los efectos de evitar la concentración de espectro radioeléctrico en pocas empresas en un mismo sitio geográfico, ningún prestador podrá ser adjudicatario de más de DOS (2) sub-bandas en una misma área de explotación.

Art. 11. — Ante el pedido de adjudicación de una sub-banda perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la presente resolución se procederá a publicar el mismo en el BOLETIN OFICIAL, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días a fin que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso, manifiesten expresamente su interés en la misma, habilitándose así el

procedimiento concursal respectivo. En caso de existir un solo interesado por área, se procederá a adjudicar la sub-banda respectiva en forma directa, debiendo el adjudicatario abonar el precio base que se establezca para cada caso así como dar cumplimiento a la totalidad de las normas y obligaciones que se establezcan en cada concurso.

Art. 12. — Al momento de realizar el pedido de adjudicación al que se refiere el artículo precedente, los interesados deberán presentar como mínimo la información requerida por el ANEXO III de la presente resolución.

Art. 13. — El llamado a Concurso Público se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y por medio de DOS (2) avisos en al menos DOS (2) diarios de amplia circulación nacional. Los anuncios contendrán como mínimo, las siguientes especificaciones: a) El objeto del llamado a Concurso Público con indicación del precio base de referencia. b) Indicación del número de expediente. c) El lugar, hora y plazo en que podrá adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que por ese acto se aprueba y su valor de adquisición. d) Lugar, fecha y hora hasta los cuales se podrá presentar la Oferta. e) Lugar, fecha y hora de apertura de las Ofertas.

Art. 14. — El cronograma del Concurso Público será establecido en cada oportunidad por Resolución de esta SECRETARÍA.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

1. Se emplearán las bandas aprobadas por el artículo 1° en forma de pares de sub-bandas para la transmisión y recepción. La técnica de separación corresponderá al duplexado de frecuencias.

2. El esquema será el siguiente:

2.1. La banda de 452,500 - 456,750 MHz se destinará para la transmisión desde la Estación de Abonado (EA) hacia la Estación Concentradora de Tráfico (ECT).

2.2. La banda de 462,500 - 466,750 MHz se destinará para la transmisión desde la ECT hacia la EA.

3. Sub-bandas de operación

CUADRO 1

SUB BANDA	Transmisión de la EA (MHz)	Transmisión de la ECT (MHz)
Guardabanda	452,500 - 452,750	462,500 - 462,750
A-A'	452,750 - 454,000	462,750 - 464,000
B-B'	454,000 - 455,250	464,000 - 465,250
C-C'	455,250 - 456,500	465,250 - 466,500
Guardabanda	456,500 - 456,750	466,500 - 466,750

4. En cada área de explotación se asignarán un solo par de sub-bandas por licenciatario (esto es AA' o BB' o CC') y por concurso, debiendo aplicar reuso de la frecuencia en caso de efectivizar la cobertura por medio de más de una ECT.

5. Para la asignación de pares de sub-bandas adicionales, el licenciatario deberá demostrar fehacientemente su necesidad mediante los estudios de tráfico y/o de otro tipo que correspondan, debiendo esa información ser analizada y eventualmente verificada por parte de la Administración, la cual deberá expedirse en forma fehaciente sobre la solicitud efectuada.

ANEXO II

MODELO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION DE SUB-BANDAS DE FRECUENCIAS EN EL RANGO DE 450 MHz

CAPITULO I

OBJETO Y CONDICIONES DEL CONCURSO

ARTICULO 1°.- Objeto: Llámase a concurso con el fin de adjudicar pares de sub-bandas dúplex de frecuencias comprendidas dentro de los segmentos de 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, para su utilización por sistemas de acceso fijo inalámbrico de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de telefonía local y/o transmisión de datos y/o acceso a Internet, de acuerdo a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la Resolución N° /2005 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2°.- Definiciones: Las palabras y expresiones que a continuación se enuncian serán utilizadas, a los efectos de este PLIEGO, con el siguiente significado:

AREA DE EXPLOTACION: Zona geográfica definida por la AUTORIDAD REGULATORIA para cada llamado a Concurso.

ADJUDICACION: Es el acto administrativo a través del cual la AUTORIDAD REGULATORIA determina, reconoce, declara y acepta cual es la oferta más conveniente, conforme el dictamen de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION. **ADJUDICATARIO:** La SOCIEDAD o LICENCIATARIO a favor de quien la AUTORIDAD REGULATORIA haya efectuado la ADJUDICACION.

ADQUIRENTE: La persona física o jurídica que haya adquirido este PLIEGO.

ANTECEDENTES: Es el contenido del SOBRE N° 1 necesario para la PRECALIFICACION.

APODERADO: Representante designado por el OFERENTE con facultades para actuar en su representación.

AUTORIDAD REGULATORIA: es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

AUTORIDAD DE CONTROL: es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

AUTORIZACION: Acto por el cual la SECRETARIA DE COMUNICACIONES aprueba la instalación y puesta en funcionamiento de las ECT comprometidas.

COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION: Es quien tendrá a su cargo la precalificación de los oferentes, la confección del orden de mérito de la preadjudicación y la emisión del dictamen correspondiente sobre las impugnaciones que pudieren existir.

CONCURSO: Procedimiento de selección Público Nacional e Internacional por el que se pretende elegir entre los OFERENTES al que reúna la mayor capacidad técnico - económica para satisfacer el objeto de este PLIEGO.

GARANTIA DE OFERTA: Es el monto que, mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura y afianza el mantenimiento de la OFERTA por parte de cada OFERENTE.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Es el monto que mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura el compromiso asumido por el ADJUDICATARIO para la instalación y puesta en funcionamiento del sistema e inicio de actividades.

ESPECTRO RADIOELECTRICO (ESPECTRO): Es el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial.

ESTACION DE CONCENTRACION DE TRAFICO (ECT): Estación Fija que establece comunicaciones bidireccionales con las estaciones de abonado por medio de una configuración del tipo punto-multipunto cuya área de cobertura constituye una celda radioeléctrica.

INTEGRANTE: Cada una de las personas físicas o jurídicas que tienen una participación en la SOCIEDAD OFERENTE O LICENCIATARIO.

LICENCIATARIO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: Es aquel que cuenta con licencia para prestar servicios de telecomunicaciones en el marco del Decreto N° 764/2000, y/o en sus títulos originales.

OFERTA: Presentación que comprende los ANTECEDENTES y PROYECTO TECNICO para la PRECALIFICACION (SOBRE N° 1); y la OFERTA ECONOMICA (SOBRE N° 2).

OFERENTES: Aquel que haya presentado OFERTA conforme a PLIEGO.

OFERENTE PRECALIFICADO: Es el OFERENTE que ha sido seleccionado por sus ANTECEDENTES y PROYECTO TECNICO, con derecho a que se considere su OFERTA presentada en el SOBRE N° 2, conforme este PLIEGO.

OFERTA ECONOMICA: Es el precio en PESOS ofertado por la sub-banda de frecuencias.

PLIEGO: El presente instrumento, a través del cual, se regula el procedimiento de selección de los futuros adjudicatarios y el régimen de la ADJUDICACION, los derechos y obligaciones de los administrados, siendo así, la regulación del procedimiento de selección y posterior adjudicación.

PRECALIFICACION: Es la evaluación del contenido del SOBRE N° 1 de acuerdo a los procedimientos de este PLIEGO.

PREADJUDICACION: Determinación por parte de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION de la OFERTA que considera más conveniente.

PREADJUDICATARIO: OFERENTE cuya OFERTA haya sido considerada por la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION como la más conveniente.

SOCIEDAD: Toda persona jurídica constituida o en formación de acuerdo a las leyes nacionales, con personería otorgada por el Registro Público de Comercio correspondiente, así como aquellas personas jurídicas extranjeras que actúen en el país, debidamente inscriptas conforme las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 3°.- Normas Jurídicas y Disposiciones Aplicables.

3.1. Sin que resulte ésta una enumeración taxativa, las Normas Jurídicas y disposiciones de aplicación a los fines del presente Concurso Público, son:

Ley N° 19.798

Ley N° 22.262

Ley N° 23.478

Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios

Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Leyes N° 25.551, N° 18.875 y Decreto N° 1600 de fecha 29 de agosto de 2002 y normas complementarias, Resolución N° 2350 de fecha 8 de agosto de 2004 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES - "PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO".

Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias y/o complementarias.

ARTICULO 4°.- Derechos y Obligaciones de los Adjudicatarios

4.1. La adjudicación de la banda correspondiente dará derecho al ADJUDICATARIO a la autorización de instalación y puesta en funcionamiento de las ECT descriptas en el Proyecto Técnico para la prestación del/de los servicio/s conforme el presente CONCURSO, en el marco de lo dispuesto por este PLIEGO y la normativa aplicable.

4.2. Los licenciarios deberán prestar el servicio de telefonía local y/o de datos y/o de Internet objeto del presente concurso en forma continua y regular en toda/s el/las área/s adjudicada/s.

La prestación del servicio de telefonía será prestado en condiciones de regularidad, continuidad, generalidad y sujeto a las normas que regulan dicho servicio.

ARTICULO 5°.- Inversiones de Infraestructura Cada oferente deberá estimar las inversiones necesarias para la prestación del servicio de Telefonía Local y/o de Transmisión de Datos y/o de Acceso a Internet, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente pliego, las cuales, en caso de resultar adjudicatario, correrán por su propia cuenta y riesgo.

ARTICULO 6°.- Plazo de la Adjudicación: Las frecuencias adjudicadas se otorgarán en todos los casos por un plazo de CINCO (5) años a contar desde la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente.

- I) Al término del plazo de la adjudicación, el adjudicatario original:
 - a) No tiene derecho a reclamar por el pago que hizo en la oferta.
 - b) Se somete íntegramente al nuevo concurso,
 - (1) Manteniendo como mínimo las mismas condiciones técnicas de su Proyecto Técnico original.
 - (2) La posibilidad de incluir los activos existentes a valor de reposición como parte de su programa de inversión.
- II) Las empresas entrantes tendrán la opción de instalar su propio equipamiento o de comprarle los activos a la adjudicataria original, al precio declarado como valor de reposición, en caso que este último preste conformidad a la venta.

Será de aplicación a las empresas entrantes lo establecido en el punto I), inciso b) apartado 1) de este artículo.

ARTICULO 7°.- Política Industrial El TREINTA POR CIENTO (30%) del equipamiento total instalado, como mínimo, deberá ser de fabricación nacional, conforme la definición incluida en el artículo 2° de la ley N° 25.551 y su reglamentación a través del Anexo I del Decreto N° 1600/2002.

A los fines del presente Artículo, el solicitante presentará un diagrama en bloques de la ECT y de una estación típica de abonado, con el correspondiente listado de los componentes del equipamiento. El grado de detalle del desglose se basará en discriminar los componentes cuya función, siendo parcial dentro de la operación total de la estación, resulta bien diferenciada y completa en sí misma.

Se indicará la descripción del equipo, marca, modelo y, de corresponder, su número de homologación. A título ilustrativo se puede mencionar: antena o conjunto de antenas, línea de alimentación de antena, transmisor y receptor o bien transceptor, fuente de alimentación eléctrica, etc. Se tendrán en cuenta también los componentes de la obra civil, tales como el elemento soporte de antena (torre, mástil), recinto contenedor, etc.

Adicionalmente, se agregará toda cuestión inherente a las estaciones de abonado (EA).

Cada componente estará acompañado de su respectivo precio puerta de fábrica neto de bonificaciones, pago contado.

Por otra parte, se indicará para cada componente el grado de integración nacional, basándose en el artículo 2° de la ley 25.551 y su reglamentación a través del Anexo I del Decreto N° 1600/2002.

Asimismo se indicará el porcentaje de integración nacional del equipamiento total a instalar.

ARTICULO 8°.- Plazo de servicio obligatorio. Los adjudicatarios se obligan a prestar el servicio en el área concursada en el plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos a partir del día siguiente de notificación del acto administrativo por el que se otorgue la autorización para la instalación de las ECT, bajo pena de caducidad de la misma. La prestación del servicio a que se refiere este Artículo incluye las comunicaciones entre los usuarios del adjudicatario, así como entre éstos y los usuarios del resto de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, interconectándose a la Red Pública Nacional de Telecomunicaciones y a las otras redes de telecomunicaciones conforme las disposiciones del Anexo II del Decreto N° 764/00 o norma que la reemplace o sustituya.

CAPITULO II

CONDICIONES EXIGIDAS A LOS OFERENTES

ARTICULO 9°.- De los Participantes.

9.1. Podrán presentarse al concurso:

- a) Licenciarios de Servicios de Telecomunicaciones.
- b) Sociedades legalmente constituidas o en formación en la República Argentina conforme la legislación vigente.
- c) Sociedades extranjeras debidamente inscriptas en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, conforme alguno de los supuestos establecidos en la Ley 19.550 y normas complementarias.
- d) Personas Físicas.

ARTICULO 10.- Compra del Pliego:

10.1. Para poder realizar una oferta en el presente concurso, el OFERENTE o por lo menos uno de sus integrantes deberá haber comprado el presente pliego de bases y condiciones o acreditar ser su cesionario.

10.2. Los interesados podrán adquirir el presente PLIEGO en la sede de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Sarmiento Nº 151, 4º piso de la Capital Federal, en días hábiles administrativos a partir del tercer día hábil administrativo contado desde la fecha del anuncio del CONCURSO hasta el día anterior de recepción de las OFERTAS.

En forma conjunta se hará entrega del informe correspondiente al estado de ocupación de las sub-bandas objeto del presente concurso, y del Modelo de “Declaración Jurada de Responsabilidad y Compromiso”, establecida en el punto 13.7.10 del presente Pliego.

10.3. Los ADQUIRENTES deberán:

Constituir domicilio legal en la Capital Federal a los efectos del CONCURSO y denunciar domicilio real, número de teléfono y fax, cumpliendo con la totalidad de las normas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991), en especial lo establecido en los Títulos III y IV del citado decreto.

10.4. Queda entendido y aceptado que los concursantes antes de presentar su oferta, han tomado debida razón por medio de cuidadoso examen, acerca del alcance, naturaleza, condiciones jurídicas y reglamentarias del presente CONCURSO, eximiendo al Estado Argentino de toda responsabilidad derivada de argumentar falta de conocimiento de los mismos sobre los aspectos antes mencionados.

10.5. La presentación de una oferta implica la aceptación de los términos del presente pliego y de todas las normas aplicables por él establecidas. Será desestimada sin más trámite cualquier OFERTA condicionada.

10.6. No podrán participar en este Concurso:

10.6.1. Las personas físicas que sean socios y/o miembros del directorio, según el caso, del OFERENTE o sus integrantes, que hubieran sido inhabilitados para efectuar actos de comercio por condena judicial.

10.6.2. Las personas físicas que sean socios y/o miembros del directorio o las personas jurídicas que se hubieren encontrado incursos en quiebra o liquidación durante los últimos DIEZ (10) años.

10.6.3. Los evasores o deudores morosos impositivos, provisionales o aduaneros declarados como tales por decisión judicial o administrativa firme.

10.6.4. Aquellos que registren deuda con el Estado Nacional referida a:

- a. La tasa establecida por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.
- b. Los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

10.6.5. Los socios/accionistas integrantes de la sociedad oferente, así como sus compañías controlantes o controladas, no podrán participar en más de una propuesta. Se admitirá que una empresa que integre una sociedad oferente en esta licitación brinde asistencia técnica o provea de equipamiento a otras sociedades oferentes de las que no forme parte.

ARTICULO 11.- Antecedentes y referencias del oferente.

Serán ponderadas las capacidades jurídicas, técnicas, económicas y financieras que acrediten la idoneidad del OFERENTE para la prestación del servicio. A tales fines deberán presentar la documentación respaldatoria para acreditar dichos extremos que se detallan en el presente PLIEGO.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 12.- Forma de presentación de las ofertas

12.1. Las ofertas serán dirigidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

12.2. Todos los documentos deberán ser presentados respetando el formato A4, siempre que sea fácticamente posible.

12.3. Las ofertas se presentarán por triplicado en sobres cerrados, denominados "1" y "2", en los que se consigne la razón social o identificación del oferente, junto a la leyenda "SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS — LICITACION PARA LA ADJUDICACION DE SUB-BANDAS DE FRECUENCIAS COMPRENDIDAS EN EL RANGO DE 450 MHz, SUB-BANDA X-X' ATRIBUIDA POR RESOLUCION SC N° /2005. CONCURSO N° X/AÑO XXXX".

12.4. Las ofertas y documentación que se acompañe deberán estar redactadas en idioma español o en idioma extranjero siempre que se adjunte la correspondiente traducción al español efectuada por traductor público nacional matriculado con la firma legalizada por el respectivo Colegio Profesional

12.5. La totalidad de las hojas de la oferta deberán estar foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho y firmadas por el representante legal o apoderado del oferente. Adicionalmente, la documentación técnica deberá estar rubricada por un ingeniero competente en la materia y debidamente matriculado.

12.6. En el duplicado y triplicado se admitirán acompañar copias simples de todos aquellos documentos que deban presentarse en original.

ARTICULO 13.- Contenido del Sobre N° 1

El Sobre N° 1 deberá incluir la documentación que se detalla más abajo, debiendo la misma estar suscripta por los titulares, representantes legales y/o apoderados, según corresponda, debiendo quien suscribe acreditar dicho carácter conforme lo establece el artículo 32 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549; las fotocopias que se adjunten deberán dar cumplimiento a lo normado por el artículo 27 del mencionado Decreto.

13.1. Índice general, con la indicación de los folios en que se desarrollará la propuesta.

13.2. Los siguientes datos del oferente:

- a) Razón y tipo Social, mencionando en su caso si ya está constituida o en formación.
- b) Domicilio legal y sede social en caso que el mismo no sea coincidente.
- c) Domicilio constituido a los fines del presente concurso, dentro del radio de la Capital Federal, número de teléfonos y fax.
- d) Nombres, apellidos y número de documento de identidad de los titulares, representantes legales y/o apoderados firmantes de la oferta, según corresponda.
- e) Las participaciones de los socios/accionistas en la sociedad oferente, así como también las participaciones de sus controlantes directos e indirectos, acompañando una declaración jurada de que ni la sociedad oferente ni sus integrantes directos e indirectos, están comprendidos en las situaciones descriptas en el Artículo 10, punto 10.6 del presente.

Los datos incluidos en la documentación presentada al ofertar, no podrán ser modificados, sin previa intervención o solicitud de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, teniendo como fecha límite el momento de la adjudicación del presente CONCURSO.

- f) En el caso que el OFERENTE sea un licenciataria de telecomunicaciones, deberá presentar con los requisitos de ley copia certificada del instrumento que

lo acredite como tal; en caso que el OFERENTE no sea licenciatarario deberá presentar la documentación aquí solicitada y aquella requerida por el Anexo I del Decreto N° 764/00 a efectos del otorgamiento de la correspondiente licencia o registro de servicio, a los efectos de obtener licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro de los servicios que corresponda.

- g) Declaración jurada de someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, respecto de cualquier incidencia que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir o derivar, frente a la Autoridad de Aplicación o la Autoridad de Control, con motivo del presente CONCURSO; la declaración jurada deberá ser suscripta por persona con facultades suficientes, debiendo la firma ser certificada por escribano público.

13.3. A los fines de acreditar la capacidad patrimonial, económico y financiera, el OFERENTE deberá presentar:

- a) Balances correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos cerrados, con intervención profesional de contador público y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente. En el caso que se trate de sociedades en formación o cuya antigüedad fuere menor a un ejercicio, deberá presentarse balance de inicio o especial, con las mismas formas que las previstas para los balances anuales. En el caso de sociedades extranjeras, adicionalmente debe adjuntar a los mismos el procedimiento de apostilla o certificación consular y en caso que correspondiere, estar traducidos por traductor público con legalización de la firma correspondiente
- b) Para el caso de personas físicas, se deberá presentar Manifestación Patrimonial (Bienes y Deudas) con certificación profesional de contador público y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente.
- c) Detalle de las fuentes de financiación del proyecto, acompañando cartas de proveedores, entidades financieras, carta de intención de integrantes o terceros, con indicación de las sumas a aportar y condiciones para su otorgamiento, con certificación de firma del suscriptor; y demás información que permita conocer la capacidad patrimonial y financiera del/los aportante/s y facilite la evaluación.

13.4. Garantía de la OFERTA según lo exigido en los Artículos 16 y 18.1. del presente Pliego.

13.5. Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

13.6. Recibo de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

13.7. Descripción del Proyecto Técnico.

Se aportarán, como mínimo, los siguientes datos:

13.7.1. Denominación de la localidad, partido - departamento y provincia del lugar de emplazamiento del sistema irradiante de la ECT para el radio o área de explotación donde se pretenda prestar servicio.

13.7.2. Declaración jurada detallando tipo de servicio (Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/ o Acceso a Internet) que prestarán y estimación de la cantidad de abonados que se atenderán.

13.7.3. Descripción técnica del sistema y del equipamiento de la ECT y de las estaciones de abonado y de la tecnología a emplear. Sobre un mapa de escala adecuada —entendiéndose por ello que permite una perfecta visualización del contenido— se deberá indicar claramente y en diferentes tonalidades las distintas elevaciones del terreno, información hidrográfica (ríos, lagunas, lagos, etc.), límites políticos, localidades, rutas, el/los emplazamiento/s de la/s ECT/s y el/los contorno/s de cobertura de la/s ECT/s con indicación de los niveles de señal correspondiente. Para esto último deberá exponerse el método de predicción y los datos relevantes que se utilicen en los cálculos para el trazado de dicho contorno.

13.7.4. Coordenadas geográficas referenciales, en grados y minutos sexagesimales, correspondientes a la localidad donde se proyecte instalar una ECT. A efectos de comprobar esa información la Comisión de Evaluación y Preadjudicación utilizará aquélla que surge del “ATLAS GEOGRAFICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA” editado por el Instituto Geográfico Militar.

Si la ubicación prevista para una ECT fuera el lugar definitivo, se indicará esa circunstancia y las coordenadas geográficas se expresarán con precisión del segundo.

13.7.5. Cota del terreno (CT), sobre el nivel del mar, del lugar de emplazamiento del sistema irradiante de la ECT en metros.

13.7.6. Altura estimada del sistema irradiante de la ECT, referida a la cota del terreno, en metros.

13.7.7. Potencia radiada aparente (PRA) de la ECT, por cada sector de cobertura, en dBW.

Se entenderá como tal al producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección dada.

13.7.8. Radio en kilómetros o Area geográfica prevista del área de explotación a servir contados a partir del lugar de emplazamiento de la ECT, conforme lo previsto en el punto 13.7.3. del presente PLIEGO.

13.7.9. Indicación de la señal interferente máxima admitida por los equipos como umbral de recepción.

13.7.10. Presentación de los cálculos técnicos de compatibilidad, para cada una de las posibles sub-bandas de adjudicación, entre las estaciones del sistema proyectado y las estaciones radioeléctricas preexistentes que sean dadas a conocer conjuntamente con el llamado a concurso; acompañando la “Declaración Jurada de Responsabilidad y Compromiso” frente a eventuales interferencias, debidamente conformada.

13.8. Inversión económica comprometida a los fines de la realización del Proyecto técnico y el plan de negocios.

13.8.1. A los efectos de evaluar lo establecido en el Artículo 5º y en el punto 13.9. del presente Pliego, deberán incorporarse al plan de negocios la siguiente documentación:

13.8.1.1. Proyecciones de flujo de fondos por la prestación de los servicios a brindar mediante el uso de las sub-bandas para cada una de las áreas de asignación, por el período de CINCO (5) años, las que deben ser confeccionadas— con una apertura mínima trimestral —a partir de entre otras, las estimaciones detalladas de ingresos de cada uno de los servicios, las erogaciones en infraestructura/ equipamientos de telecomunicaciones para llevar a cabo el proyecto técnico contenido en el Sobre N° 1, los distintos costos y gastos necesarios para su prestación y considerando los aportes financieros, préstamos —su devolución y los intereses y/o gastos financieros respectivos—; procediendo a realizar la discriminación del impuesto al valor agregado (débitos, créditos y pagos) y los otros impuestos nacionales, provinciales, municipales y específicos de las telecomunicaciones. Se deberán desagregar, exponiéndolas en columnas previas al inicio de la percepción de ingresos por la prestación del servicio, las inversiones a realizar previo a la puesta en marcha de cada servicio.

13.9. Plan tentativo de precios o tarifas, según corresponda según el servicio que se trate, que se pretende aplicar por el plazo de adjudicación.

13.10. El OFERENTE deberá acreditar experiencia en la prestación de los servicios incluidos en el Proyecto Técnico, por sí o a través de convenios de asistencia técnica o carta compromiso que suscriba con proveedores, fabricantes y/o empresas con reconocida experiencia y antecedentes fehacientemente documentados en la materia.

ARTICULO 14.- Contenido del SOBRE N° 2, deberá incluir:

a) La oferta económica en PESOS del precio ofrecido por la sub-banda.

ARTICULO 15.- Recepción y Apertura de ofertas.

15.1. La recepción y apertura de las ofertas se efectuará en la fecha prevista en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que establezca el cronograma aplicable en cada concurso.

15.2. Se procederá a abrir los Sobres N° 1 labrándose un acta a tales efectos en la que constarán las propuestas recibidas, consignando el nombre del proponente, sus integrantes y las observaciones que pudieran efectuar los miembros de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION.

El acta será firmada por el funcionario que preside el acto y los asistentes que lo deseen. Los originales de las ofertas se agregarán al acta como anexos a la misma y se agregarán como documentación de referencia conjuntamente con las actuaciones administrativas que se hubieran abierto a los fines de la sustanciación del CONCURSO, permaneciendo en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

No se aceptarán impugnaciones en dicho acto, ellas podrán efectuarse dentro del plazo previsto en el cronograma del CONCURSO y previo cumplimiento de la constitución de la garantía establecida en el artículo 19 del PLIEGO.

15.3. Una copia de cada oferta quedará en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, donde los concursantes, sus representantes y apoderados podrán tomar vista, apuntes y sacar a su cargo fotocopias.

15.4. Una copia de cada oferta quedará en poder de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION.

15.5. Los Sobres N° 2 debidamente lacrados serán guardados en la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, previa invitación a los representantes legales de los oferentes a que firmen los mismos, en caso de considerarlo conveniente.

ARTICULO 16.- Mantenimiento de las ofertas.

16.1. Las propuestas deberán ser mantenidas en todos sus términos hasta la adjudicación de la frecuencia.

16.2. El desistimiento de la propuesta antes del plazo antes referido ocasionará la pérdida de la garantía de oferta presentada.

16.3. La presentación de una sola propuesta o la subsistencia de una sola de ellas por rechazo o desistimiento de las demás, no suspenderá la prosecución del trámite de adjudicación del CONCURSO.

ARTICULO 17.- Comisión de Evaluación y Preadjudicación.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES conformará una COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION de las ofertas y estará integrada por representantes de las áreas técnicas de ingeniería, jurídica y económico-financiera de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

La COMISION tendrá a su cargo la precalificación de los oferentes, así como confeccionar un orden de mérito de la preadjudicación. También deberá emitir dictamen sobre las impugnaciones que pudieren existir.

Emitido el dictamen respectivo por parte de la COMISION, las impugnaciones así como la adjudicación de las sub-bandas serán resueltas y suscriptas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CAPITULO IV

GARANTIAS E IMPUGNACIONES

ARTICULO 18.- Garantías.

18.1. De la Oferta.

18.1.2. Para afianzar el mantenimiento de la oferta, durante todo el plazo estipulado en este proceso y hasta la adjudicación, los oferentes deberán constituir una garantía equivalente a Pesos CINCO MIL (\$ 5.000), no considerándose ofertas válidas a aquellas que no cumplan con este requisito.

18.1.3. Forma de constitución.

La garantía podrá ser constituida en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Seguro de Caucción emitido a favor y a satisfacción de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sin término de validez y deberán cubrir las obligaciones del OFERENTE hasta el momento de adjudicación de las sub-bandas. El firmante en representación de la compañía aseguradora deberá acreditar el carácter que invoca.
- b) Fianza Bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada a actuar en el mercado argentino, a satisfacción de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debiendo obligarse el banco como deudor solidario en forma lisa y llana, principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división.
- c) Depósito a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en moneda de curso legal.
- d) Mediante la firma de un pagaré a la vista sin protesto en PESOS exigible ante el mero vencimiento, a la orden de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, avalado en su totalidad por un banco de primera línea aceptado por la SECRETARIA.

Los documentos constituyentes de la garantía deberán contener el número de concurso, expediente y nombre del OFERENTE.

La SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no reconocerá intereses por las garantías presentadas.

18.1.4. Devolución.

Las garantías de la oferta serán devueltas de oficio y de inmediato, o en caso liberadas, una vez firme el acto de adjudicación para aquellos OFERENTES no adjudicados.

No obstante ello, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES podrá devolver las garantías luego de notificada la adjudicación, a aquellos proponentes que así lo soliciten y que, a exclusivo juicio de aquella, no tengan probabilidad de ser aceptados.

La garantía de la oferta de quien resulte adjudicatario le será devuelta o en su caso será liberada, al momento de la constitución de las garantías de cumplimiento y previa

acreditación del pago ofrecido como oferta económica; el ADJUDICATARIO podrá solicitar que la garantía de oferta sea considerada como parte integrante de la garantía de cumplimiento, completando el monto que resulte pertinente.

18.2. Garantía de Cumplimiento:

El oferente que resulte preadjudicatario de la frecuencia, deberá afianzar las obligaciones y responsabilidades que asuma, mediante la constitución de una garantía de cumplimiento conforme lo establecido en 18.2.1. y 18.2.2.

Esta garantía se constituirá al momento de la adjudicación, con la salvedad descripta en el último párrafo del punto anterior.

La garantía que se presente deberá cubrir las obligaciones del adjudicatario hasta tanto de cumplimiento total y definitivo a las obligaciones asumidas en el cronograma de instalación incluido en el PROYECTO TECNICO de las frecuencias adjudicadas.

18.2.1. Monto de la garantía:

Al momento de la adjudicación de las sub-bandas se deberá presentar el comprobante de constitución de garantía de instalación y puesta en funcionamiento por el monto de pesos CINCO MIL (\$ 5.000) por cada ECT a instalar conforme lo informado en el proyecto técnico contenido en el Sobre N° 1.

18.2.2. Constitución de la Garantía:

Esta garantía podrá ser constituida en alguna de las siguientes formas:

- a) Garantía bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada para actuar en el país, o seguro de caución a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo la entidad obligarse como deudor solidario y liso y llano y como principal pagador.
- b) Depósito en moneda nacional o extranjera efectuado a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina; o títulos públicos emitidos por el Estado Nacional tomados a su valor nominal depositados conforme al mecanismo previsto por el formulario N° 8039 de la Caja de Valores S.A.
- c) Mediante la firma de un pagaré a la vista sin protesto en PESOS exigible ante el mero vencimiento, a la orden de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, avalado en su totalidad por un banco de primera línea aceptado por la SECRETARIA.

Dicha garantía será ejecutada si el proyecto técnico no se encuentra operativo de conformidad con los plazos de instalación comprometidos. La operatividad del sistema en los términos adjudicados será determinada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

El plazo de instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones autorizadas no deberá exceder el plazo establecido en el Artículo 11° del presente, contados a partir

de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización correspondiente.

El adjudicatario deberá requerir las verificaciones pertinentes antes del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 8º del presente. Si el órgano de control no realizara las diligencias del caso dentro del plazo de TREINTA (30) días, el autorizado adquirirá el derecho a solicitar la habilitación ficta previa presentación de una declaración jurada de instalación y puesta en funcionamiento conforme a las características oportunamente autorizadas. Cumplido, las estaciones se considerarán habilitadas. Las declaraciones juradas deberán presentarse con firma certificada del autorizado y en el caso de personas jurídicas firmadas por el representante legal o apoderado con facultades suficientes para ello. En todos los casos se deberá presentar un certificado de inspección emitido por un profesional de la ingeniería con matrícula habilitante a tal efecto.

Verificado que las instalaciones se han ejecutado conforme a la autorización otorgada, así como lo dispuesto en el párrafo precedente, ante solicitud de parte, se devolverán las garantías.

El incumplimiento del plazo para la instalación de las estaciones autorizadas dará lugar a la ejecución de las garantías y a la caducidad de las autorizaciones otorgadas. 18.3. El ESTADO NACIONAL no reconocerá intereses por ninguna de las garantías mencionadas en este Artículo.

ARTICULO 19.- Impugnaciones.

19.1. Todo OFERENTE que desee efectuar alguna impugnación en contra de la precalificación y/o la preadjudicación deberá constituir en forma previa una garantía equivalente a la suma de Pesos CINCO MIL (\$ 5.000) en efectivo, que deberá ser depositada en la cuenta bancaria que fije la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a esos efectos.

Dicho monto será devuelto a la impugnante en caso de accederse a lo petitionado; caso contrario, se procederá a su ejecución en forma inmediata.

19.2. Las impugnaciones serán dictaminadas por la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION y elevadas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su resolución definitiva en el plazo previsto en la Resolución que apruebe el cronograma correspondiente.

CAPITULO V

PRECALIFICACION, PREADJUDICACION, ADJUDICACION DE LA FRECUENCIA.

ARTICULO 20.- Calificación de los oferentes.

20.1. La calificación de los oferentes se realizará mediante el estudio de la documentación incluida en el Sobre N° 1. Las ofertas que no cumplan con los requisitos exigidos del presente PLIEGO serán rechazadas sin más trámites.

20.2. Si la propuesta hubiera cumplido los requisitos exigidos, se resolverá su precalificación y se procederá a la apertura del Sobre N° 2.

20.3. Si de la evaluación del Sobre N° 1 surgiera que, en todo o en parte, la documentación presentada adoleciera de poca claridad, la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION podrá solicitar todas las ampliaciones y/o aclaraciones que considere necesarias, sin que con esto se altere el principio de igualdad entre los oferentes, es decir, sin que este proceder implique admitir la modificación de la propuesta presentada o se modifique el substracto de la OFERTA presentada.

20.4.- Apertura del Sobre N° 2.

Si la propuesta hubiere cumplido los requisitos exigidos, se resolverá su precalificación. Una vez firme la precalificación de los oferentes, se abrirá el Sobre N° 2 en presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que constarán las propuestas recibidas, consignando el nombre del proponente, sus integrantes y las observaciones que pudieran efectuar los miembros de la COMISION DE EVALUACION Y PRECALIFICACION. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. Los originales del SOBRE N° 2 se adjuntarán al Acta, como Anexos a la misma y se agregarán como documentación de referencia conjuntamente con las actuaciones administrativas que se hubieran abierto a los fines de la sustanciación del CONCURSO, permaneciendo en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

No se aceptarán impugnaciones en dicho acto. Ellas podrán efectuarse dentro del plazo que establezca la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y previo cumplimiento de la constitución de la garantía establecida por el Artículo 19.1.

ARTICULO 21.- Preadjudicación.

La preadjudicación recaerá sobre la propuesta que haga la mejor oferta económica, considerándose tal a las que ofrezcan los mayores precios por las sub-bandas. La mayor oferta tendrá derecho a elegir la sub-banda; asignándose la restante al segundo en orden de mérito.

ARTICULO 22.- Empate.

En caso de resultar igualadas dos o más ofertas en el primer lugar, se invitará a quienes se encuentren en esa situación a que en el término de una (1) hora y en sobre cerrado mejoren su oferta. Se procederá así hasta que se logre desempate.

ARTICULO 23.- Adjudicación de la sub-banda. Precio Ofrecido.

23.1. En el plazo establecido en el respectivo cronograma del CONCURSO y previa acreditación del pago del precio ofrecido y constitución de la garantía de cumplimiento establecida en el punto 18.2. del presente Pliego, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a adjudicar las sub-bandas de frecuencias, objeto del presente concurso.

Estando el adjudicatario obligado a iniciar, bajo causal de caducidad, el procedimiento establecido en el Artículo 24 del presente.

23.2.- En aquellos casos en los que el adjudicatario no sea licenciatarario de servicios de telecomunicaciones, en el mismo acto se otorgará la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y se registrará/n el/os servicio/s correspondiente/s al Proyecto técnico presentado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Si se tratare de una sociedad en formación, la licencia se otorgará por el lapso de NOVENTA (90) días, plazo en el cual deberá presentarse la constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia o registro correspondiente, debidamente certificada y legalizada por el colegio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1759/72 (t.o. 1991). El incumplimiento de tal previsión acarreará la caducidad automática de la licencia y de la adjudicación, sin interpelación previa, sin que ello habilite la devolución de la suma abonada en el concurso y con pérdida de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 24.- Autorización de las estaciones.

24.1. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación de la frecuencia, el titular deberá presentar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la documentación y planillas que constituyen el Cuadernillo de Trámite de Autorización de estaciones radioeléctricas (CTA), debidamente diligenciadas, conforme al instructivo específico para la actividad a desarrollar; a fin de obtener la pertinente autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de las ECT comprometidas.

24.2. Para la ubicación definitiva de las ECT a instalar, se aceptará un desplazamiento de hasta CINCO (5) kilómetros de las coordenadas geográficas declaradas como referenciales de las localidades previstas en el proyecto técnico contenido en el Sobre N° 1. Ello, siempre que no se alteren las condiciones de compatibilidad electromagnética a las que se refiere el punto 13.7.10.

CAPITULO VI

ARTICULO 25.- Cesión de Derechos.

Los adjudicatarios no podrán ceder, traspasar, gravar, arrendar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, la sub-banda o los derechos derivados de la misma que como resultado del presente CONCURSO reciban, a favor de terceros, sin previa autorización de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la cual será evaluada en los términos del Anexo IV del Decreto N° 764/00 con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

La violación del presente acarreará la caducidad de pleno derecho de la adjudicación y de la/s autorización/es en el área/s donde se constate la infracción.

ARTICULO 26.- Jurisdicción.

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de las normas que rigen el concurso y/ o la ejecución de las obligaciones contraídas al participar o resultar preadjudicataria en el concurso, y/ o sobre la prestación de los servicios y/o en general cualquier cuestión vinculada directa o indirectamente al objeto del concurso, será sometida a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción.

ANEXO III

REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DE SUBBANDAS DE FRECUENCIAS EN EL RANGO DE LOS 450 MHz PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA LOCAL y/o TRANSMISION DE DATOS y/o ACCESO A INTERNET.

1. Nota de presentación indicando las necesidades y motivos de la solicitud; detallando la localidad y/o lugares donde se emplazarán las ECT y el radio de cobertura máximo de cada una de ellas.
2. "PLANILLA DE DATOS TECNICOS PARA SISTEMAS DE TELEFONIA LOCAL y/o TRANSMISION DE DATOS y/o ACCESO A INTERNET", debidamente conformada.
3. Teniendo en cuenta la información suministrada, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entregará la base de registros de estaciones radioeléctricas en la zona, a fin de que los interesados realicen los cálculos de compatibilidad electromagnética entre las eventuales estaciones a instalar (ECT y EA) con las estaciones preexistentes en la banda
4. La resolución positiva de los cálculos aludidos supone la aceptación por parte del interesado y la de su representación técnica, del compromiso y la responsabilidad del cese de las eventuales emisiones que se autoricen si las ECT o EA provocaran interferencias perjudiciales sobre algunas de las estaciones preexistentes cuyos datos le fueran suministrados hasta tanto no se resuelvan las incompatibilidades; y no efectuar reclamo ni denuncia alguna ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES si las interferencias fueran provocadas desde cualquiera de las estaciones preexistentes sobre las aludidas ECT y/o EA.

Texto digitalizado y revisado, de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.